



Radicación n° 11001310503120140001800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que el curador ad litem de la parte demandada **RAQUEL RODRIGUEZ MORENO**, no subsanó la contestación de la demanda dentro del término otorgado por el despacho.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante decisión notificada el 30 de agosto de 2021 se concedió el término de 5 días al curador ad litem de la parte demandada **RAQUEL RODRIGUEZ MORENO** a fin de que subsanara las falencias anotadas, sin embargo, no allegaron escrito alguno, por lo que se tendrá por no contestada la demanda únicamente respecto de lo que no subsanó.

Por otro lado, y respecto de lo que no fue señalado en la providencia de inadmisión de la contestación al cumplir con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada frente a lo que no se devolvió.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del curador ad litem de **RAQUEL RODRÍGUEZ MORENO**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del curador ad litem de **RAQUEL RODRÍGUEZ MORENO** solo respecto de los aspectos que no subsanó.

TERCERO: POR SECRETARIA dese cumplimiento al numeral primero de la providencia del 01 de marzo de 2021 en el sentido de realizar el emplazamiento de **RAQUEL RODRÍGUEZ MORENO** a través del registro nacional de personas emplazadas.

CUARTO: FIJAR la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del jueves treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de septiembre de 2021; se notifica
el auto anterior por anotación en el Estado
N.º 146.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

C

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cad7d176568d34fbc6de64148ef9fffee10a65168d9fb179efcd6e0c3af9674

Documento generado en 14/09/2021 12:06:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120150008200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que se libró notificación a la dirección indicada en la providencia que antecede sin embargo no pudo ser entregada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la notificación fue enviada al correo garcia@mcabogadosconsultores.com al respecto revisado el Certificado de Existencia y Representación de la entidad se evidencia lo siguiente:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AC 127 NO. 13-96 OF 601
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL
CRISTINA.GARCIA@MCGABOGADOSCONSULTORES.COM
DIRECCION COMERCIAL : AC 127 NO. 13-96 OF 601
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : CRISTINA.GARCIA@MCGABOGADOSCONSULTORES.COM

Conforme a lo anterior se librará notificación nuevamente a la dirección que aparece en el Certificado la cual es CRISTINA.GARCIA@MCGABOGADOSCONSULTORES.COM

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica a la demandada **CESIC CTA** al correo electrónico obrante en el Certificado de Existencia y Representación, esto es, CRISTINA.GARCIA@MCGABOGADOSCONSULTORES.COM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de septiembre de 2021,
se notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 146.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcfa15d7528f49ee6384a453715f10de3e3da2a169e44b14565631c16cf61ab7

Documento generado en 14/09/2021 12:06:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120160012600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.; trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber surtido el trámite correspondiente del recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por el H. Superior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 368.858; monto a cargo de la sociedad demandada **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS** en su condición de **ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ** y a favor de la parte demandante **LUIS RAÚL ACERO PINTO**.

TERCERO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, teniendo como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 8.800.000; monto a cargo de la parte demandada **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** en calidad de administradora del **FONDO NACIONAL DEL CAFÉ** y a favor de la parte demandante **LUIS RAÚL ACERO PINTO** y **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

Luz Amparo Mantilla

Juez Circuito

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 14 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 146

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

e343ae4319a24c52c0c9021b834f65b7fab375d4dab254a5af355dd6a48a93f1

Documento generado en 14/09/2021 12:06:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180047500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno de la parte accionada.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que mediante auto del 06 de septiembre de 2021, se ordenó abrir incidente de desacato en contra de los doctores **ALEX FERNANDO MARTÍNEZ** en calidad de presidente y **FREIDY DARÍO SEGURA** en condición de representante legal de **MEDIMAS EPS**.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que por conducto de la secretaría se notificó personalmente a la parte accionada, tal como se observa en los correos adjuntos al expediente del auto que ordenó abrir incidente de desacato en su contra.

En este orden de ideas y en atención a que a la fecha los accionados no han allegado documento alguno que permitan inferir el cumplimiento de la sentencia de tutela proferida, se continuará con el trámite del incidente, siguiendo lo dispuesto por el artículo 129 del C. General del Proceso y en consecuencia, el Juzgado decretará como pruebas:

- Respecto de la parte accionante:
 1. Escrito de incidente de desacato.
 2. Copia de la sentencia proferida.
- Frente a los accionados:
 1. Documentos que integran el expediente de la referencia.

Asimismo, se señalará como fecha para practicar las pruebas decretadas y decidir de fondo el presente incidente de desacato, el jueves 16 de septiembre de 2021, a las 4:50 pm, advirtiendo que dicha decisión se proferirá por escrito.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificados a los doctores **ALEX FERNANDO MARTÍNEZ** en calidad de presidente y **FREIDY DARÍO SEGURA** en condición de representante legal de **MEDIMAS EPS**, del contenido del auto que abrió incidente de desacato a partir del 06 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas los documentos indicados en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: FIJAR fecha para practicar las pruebas decretadas y decidir de fondo respecto del incidente de la referencia, para el jueves 16 de septiembre de 2021, a las 4:50 pm, advirtiendo que dicha decisión se proferirá por escrito.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes y a sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 146.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38217425be2693010e69f54852e2e4ac1852f159b3e00dfd0001225256ce63ef

Documento generado en 14/09/2021 12:06:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180053500

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordinado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **NUEVA EPS** y a favor de la parte demandante **BANCO DE LA REPUBLICA.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 414.058
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 414.058

Por otro lado, se pone en conocimiento de las partes la existencia del siguiente titulo judicial:

Credencia sobre sustracción de valores		Número Identificación		Número Registro 1	
Tipo Identificación	NET (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)	Apellido	860005216		
Nombre	BANCO DE LA REPUBLICA	Apellido	BANCO DE LA REPUBLICA		
Número Título	Documento Demandante	Nombre	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión
VER DETALLE	400100008013936	900156264	NUEVA EPS SA	NUEVA EPS SA	IMPRESO ENTREGADO
				Fecha Pago	Valor
				21/04/2021	NO APLICA
				\$ 57.483.630,00	

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 414.058; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **NUEVA EPS** y a favor de la parte demandante **BANCO DE LA REPUBLICA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

TERCERO: PONER en conocimiento de las partes la existencia del titulo judicial mencionado con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de septiembre de 2021,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 146

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0adab19691cdb77f0c013fa6deaded41b76243e631d1a0549fd8bfe1b7f931f

Documento generado en 14/09/2021 12:06:59 p. m.

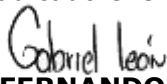
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180066800

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C. tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando que el BANCO AV VILLAS no ha dado respuesta de fondo al oficio o N° 155 radicado el 5 de marzo de 2020.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el banco AV VILLAS en respuesta a oficio de fecha 09 de julio de 2021 indicó:

"Buen Día,

Con el fin de atender su requerimiento, favor enviar el oficio en formato pdf.

Lo anterior para su información y fines pertinentes

*Centro de Correspondencia Banco Av Villas.
NotificacionesJudiciales@bancoavvillas.com.co"*

En ese sentido, entendiendo que la anterior respuesta se dio a fin de tener un sustento para dar respuesta, se oficiará nuevamente adjuntando la providencia de fecha 01 de julio de 2021, y el oficio correspondiente en formato PDF, otorgándoles el termino improrrogable de 10 días so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el Artículo 44 del C.G.P. por no dar cumplimiento a una orden judicial.

En ese sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA NUEVAMENTE líbrese oficio al **BANCO AV VILLAS** para que aclare la respuesta dada al oficio N° 155 radicada el 5 de marzo de 2020, en el sentido de indicar con claridad cuál es la razón para que el monto obrante en las cuentas a nombre de la demandada **DINERO CENTRO DE MICROCRÉDITO S.A.S.** sea inembargable.

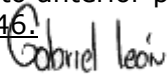
Para lo anterior adjúntese copia de la providencia de fecha 12 de mayo de 2021, 01 de julio de 2021, y el oficio correspondiente en formato PDF, otorgándoles el termino improrrogable de 10 días so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el Artículo 44 del C.G.P. por no dar cumplimiento a una orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 14 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 146.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec296252007bb1222e5f285b81142473767149aeafa3b1e48662b564e3404d32**

Documento generado en 14/09/2021 12:07:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120190026600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez informando que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de ejecución y medidas cautelares.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el apoderado de la parte ejecutante allegó solicitud de ejecución dentro del proceso de la referencia, ahora bien una vez consultada la decisión proferida el 26 de febrero de 2021 y anexada al plenario, se deberá ordenar obedecer y cumplir lo ordenado por el superior, y previo al estudio de ejecución ordenar la compensación del expediente como ejecutivo.

Conforme a lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 26 de febrero de 2021.

SEGUNDO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 146.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff1b97148b21591087cee81ee50ae5d082d690f2931052944eaa463175a8bb2c

Documento generado en 14/09/2021 12:07:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190030000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la curadora ad litem de la parte demandada allegó escrito de excepciones dentro del término. (Memorial del 25 de agosto de 2021, 2 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por la curadora ad litem de **BIZMARK COLOMBIA S.A.S** de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P. a través del siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jlato31_cendoj_ramajudicial_gov_co/ET40A69bsvdMiEh254Z5vjIBMNkgBBJMcpbLPjrpK1I95w?e=B5hCdq

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como curador ad litem de la ejecutada a la Doctora **ELIZABETH SIERRA GOMEZ** identificada con C.C. 35.414.020 y T.P. 133.072 del C.S.J.

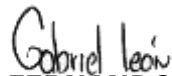
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 146.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito



Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07626318bbdf1d521ce1e29ad10293bdefaba29bd089e360ecce57312945089**

Documento generado en 14/09/2021 12:07:07 p. m.

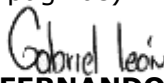
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190037700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando que la apoderada de la parte demandante allegó respuesta a requerimiento realizado en providencia que antecede. (Memorial del 30 de agosto de 2021, 6 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará la entrega del título, en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la elaboración y entrega del siguiente título judicial:

- El No. **Nº 400100006749001** por valor de **\$368.858** pesos **TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS**

a favor del, Doctor CÉSAR HERNÁN FRESNEDA GUZMAN identificado con C.C. 79.732.658, en la Cuenta de Ahorros No. 036534477 del banco de Bogota por secretaria realícense los trámites correspondientes para la entrega, en específico las confirmaciones de pago correspondientes,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de septiembre de 2021 de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 146.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Código de verificación: **e1bb2146aae7c5af87452c0e2d1080b344d775fae69d41b5a9dfcf7730bf0ae1**

Documento generado en 14/09/2021 12:07:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190066800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora se pronunció frente a las excepciones presentadas.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para el miércoles veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las cuatro de la tarde (04:00 pm); para que tenga lugar la Audiencia de Resolución de Excepciones de que trata en el Art. 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

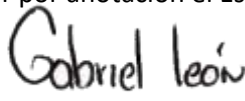
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito
de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de septiembre de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
146.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

0fb64ed98d46af45c6857f301b2564a6ccbec993bf97aeed37e5343756f64bd1

Documento generado en 14/09/2021 12:07:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200001800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la Secretaría de Educación de Huila allegó la información solicitada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el miércoles diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) con el fin de continuar con la practica de la audiencia establecida en el articulo 80 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 146

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d65d13cf3621eba33219591c503998ae7c27badd08056c3f588db7514b
11a5a8**

Documento generado en 14/09/2021 12:07:15 p. m.



***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



RADICACIÓN N° 11001310503120200002800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.; trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por los apoderados de las partes.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por el H. Superior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de abril de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 438.901; monto a cargo de **MARIBEL MARÍA BUELVAS CALDERÓN** y **BETTY ESTHER CAMARGO CERVANTES** y a favor de la parte demandada **UGPP**.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Firmado Por:

Luz Amparo Mantilla

Juez Circuito

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 14 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 146

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9848088d9a562df8e32ae1c1ef8a7242ad73a371cb30a4451671fb03cb192dff

Documento generado en 14/09/2021 12:07:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200033800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.; trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurados por los apoderados de las partes.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por el H. Superior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de julio de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandante **MILTON CESAR ROMERO BUITRAGO** y a favor de la parte demandada **MERCADO ZAPATOCA SA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

Luz Amparo Mantilla

Juez Circuito

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>14 de septiembre de 2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 146 GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

Sarmiento

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58245e7b847aa47d85ebeda30ac9bb108762369237a3f07d9e70217778b8c80
d

Documento generado en 14/09/2021 12:07:20 p. m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210013700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó respuesta al requerimiento realizado por este estrado judicial en providencia que antecede.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el Doctor Hugo Bermúdez indicó:

"(...) En cuanto a la guía y certificación del CONJUNTO RESIDENCIAL PORVENIR RESERVADO II, EN EL CORREO QUE SE LES ENVIO HAY 15 FOLIOS UTILES Y ESTOS CORRESPONDEN EN NUMERO 14 Y 15.(...)"

No obstante, lo anterior una vez revisado el memorial al que hace referencia el apoderado no se evidencia que se haya remitido la comunicación de que trata el Artículo 291 del C.G.P. en específico lo indicado en el inciso 3 del Numeral tercero en el que se indica: *"La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente."*

Lo anterior por cuanto de los correos enviados por el apoderado no se puede inferir válidamente que se haya remitido los documentos adiados debidamente cotejados y a través de una empresa de correo certificado como lo son (Servientrega, Interrapidísimo, 472, Etc), mucho mas cuando es el mismo quien afirma que la notificación se envía en virtud del Artículo 291 del C.G.P., lo anterior por cuanto no se pueden confundir la notificación electrónica consagrada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la previamente mencionada establecida en el Código General del Proceso.

En ese sentido se ordenará al ejecutante que realice la notificación consagrada en el Artículo 291 del C.G.P. remitiendo comunicación en los términos del Numeral 3 del precitado artículo.

Por lo anterior este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que adelante en debida forma la notificación consagrada en el Artículo 291 del C.G.P. respecto de las entidades ejecutadas, remitiendo ante este despacho copia de la guía de correo certificado donde se evidencie si las entidades recibieron o no la comunicación de existencia del proceso.

Para lo anterior se le concede al apoderado el termino de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 146.

Firmado Por:

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

210baa3d739e9346b5c3f38fb3f90780b760fd3686f48cb3eb74b1f76caca3c8

Documento generado en 14/09/2021 12:07:23 p. m.

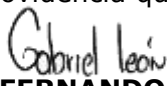
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210035000

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C. tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando que las entidades ejecutadas allegaron respuesta a los oficios ordenados en providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las respuestas, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a (i) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a fin de que indique (i) si ya dio trámite a la solicitud “Reclamo Jurídico No. 0047242 en el aplicativo denominado MANTIS proceder con el traslado de los recursos pensionales y respectiva actualización de la información, el cual mediante archivo PVCPPNV20210430.e01 con fecha de pago 2021/04/30 realizo el traslado de los aportes mediante archivo de no vinculados”, de igual forma que informe (ii) si ya puso a disposición de Colpensiones los archivos correspondientes en el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión – SIAFP. radicada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a fin de actualizar la historia laboral del demandante ERNESTO JORGE CLAVIJO SIERRA CC: 3.010.000

Por secretaría líbrese los oficios respectivos, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta, so pena de incurrir en las sanciones de ley. A dicho oficio anéxese los documentos obrantes en el expediente digital en numerales 016. Y 018.

SEGUNDO: OFICIAR a la (ii) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que allegue a este despacho historia laboral actualizada del demandante **ERNESTO JORGE CLAVIJO SIERRA** CC: 3.010.000 pues conforme el SIAFP se encuentra afiliado a **COLPENSIONES**.

Por secretaría líbrese los oficios respectivos, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta, so pena de incurrir en las sanciones de ley.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el título judicial No. 400100008112635 Por valor de \$ 1.335.334.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 146.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:



Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67edeef4f360a5a09941ad8fa132545d78162766d111b3cfad07c4a7221439e**

Documento generado en 14/09/2021 12:07:25 p. m.

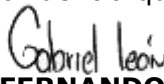
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210035100

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C. tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando que las entidades ejecutadas allegaron respuesta a los oficios ordenados en providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las respuestas, se evidencia que conforme a la información suministrada por COLPENSIONES, la demandante ya se encuentra trasladada al Régimen de Prima Media, en ese sentido a fin de poner en conocimiento el traslado realizado, se requerirá a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a fin de que allegue una historia laboral actualizada de la señora MIREYA SAENZ TRUJILLO identificada con C.C. 39.553.285, en ese sentido se

RESUELVE

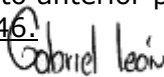
PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que allegue a este despacho historia laboral actualizada de la demandante **MIREYA SAENZ TRUJILLO** identificada con C.C. 39.553.285, lo anterior conforme a la información suministrada en oficio 2020_9129426-2021_10330163 del 07 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 14 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 146.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e28170336071557afd310ab44ad4758d1caa4696aaeea0876d2e3ab968e0be3**

Documento generado en 14/09/2021 12:07:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210039700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 19/Ago./2021, el cual consta de 2 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120210039700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ahora bien, una vez, se verificó el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante se encontraron las siguientes falencias:

- 1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*"
- 2.- En lo relacionado con las pruebas, no se aportó ninguna de las enunciadas. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES se deberá aportar la reclamación administrativa correspondiente, en donde se reclame expresamente por cada una de las pretensiones, lo anterior conforme el Artículo 6 del C.P.T. y de la S.S.
3. En lo relacionado con las pruebas, no se aportó ninguna de las enunciadas en el acápite correspondiente, por lo que deberán aportarse en la subsanación.
4. No se aportó escrito de poder, donde se faculte al Dr. JOSE DEL CARMEN CARDENAS SANCHEZ, para presentar la demanda de la referencia.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **LUIS ALFONSO LIZCANO HIGUERA** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.** y (iii) **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la totalidad de demandados en atención a lo indicado en el Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



C

Firmado Por:

**Luz Amparo
Mantilla**

Juez Circuito

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de septiembre de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º 146.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12e0a015fd53936bf5745abbc0e15ca953d73b51b919865f00b360b5f34f0ada

Documento generado en 14/09/2021 12:07:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210039800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 19/Ago./2021, el cual consta de 5 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120210039800, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ahora bien, una vez, se verificó el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante se encontraron las siguientes falencias:

1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*"

2.- Respecto del acápite de pruebas se presentan las siguientes falencias:

- Únicamente se acreditó que se hubieran allegado, las citadas en los numerales 1,7,8,9,13,40,41 y 42 por lo que se deberán de allegar la totalidad de pruebas enunciadas.
- Se aportaron capturas de pantalla, sin embargo, no se relacionaron al plenario.
- Las copias concernientes a la historia clínica del accionante se allegaron de manera desordenada y no se puede identificar de manera fehaciente en cuantos folios consiste cada una de ellas.

Los anteriores requerimientos frente a las pruebas se realizan en atención a lo consagrado en el Numeral 9 del Artículo 25 del C. S. T. en donde se indica "*La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba*" por lo que se deberán identificar con claridad la totalidad de documentales allegadas al plenario y el número de folios en los que se aportan, de igual forma se les requiere para que lo hagan en el orden indicado en la demanda, uniendo los documentos en un solo archivo.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **HECTOR ANTONIO MUÑOZ VILLADA** contra (i) **ECOPETROL S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la totalidad de demandados en atención a lo indicado en el Decreto 806 de 2020

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderada judicial del demandante a la Doctora **CLAUDIA XIMENA TELLO GARCIA** identificada con C.C. 1.113.643.182 y T.P. 278.442

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**Luz Amparo
Mantilla**

Juez Circuito

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de septiembre de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º 146.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1f25cdf0d246e778dcc8ad60e9f8b6f78e8f7fa313e8b33042b2b4d684800f4

Documento generado en 14/09/2021 12:07:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>